JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO SAN MEDARDO 8911802666 contra ANA LUCIA CORDOBA MEDINA 55.172.257 y DORIS MEDINA VILLEGAS 26.470.147. Rad.2010-876

En atención a los escritos de devolución de títulos de depósitos judiciales y de expedición de oficio de desembargo, debidamente terminado como se encuentra el presente asunto, se

R E S U E L V E

1°.- INDICAR a la peticionaria ANA LUCIA CORDOBA MEDINA que para el presente asunto, no ha sido reportado título de depósito judicial alguno, por lo tanto no es procedente la devolución de dineros que persigue.

2°.- SEÑALAR a la petente que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante providencia del 25 de febrero de 2011 y en nada se relacionó la terminación con dineros que le fueran descontados a la demandada.

3°.- INFORMAR a la memorialista que por cuenta del presente proceso, se decretó únicamente medida cautelar atinente a salarios de la misma respecto de su presunta relación laboral con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION Y ASESORIA, no siendo de recibo que luego de diez (10) años de terminado el mismo aun aparentemente la demandada interesada se encuentre afectada por embargo de su salario en razón a éste proceso y respecto del MUNICIPIO DE NEIVA, entidad territorial a la que no se ha comunicado cautela alguna.

4°.- REQUERIR a la señora CORDOBA MEDINA para que previa consulta con su pagador para establecer los destinos de los descuentos efectuados, adelante el trámite de devolución de dineros ante la autoridad judicial respectiva.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

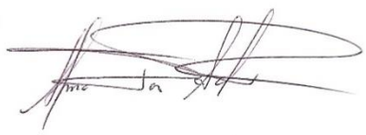

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-